

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Muster 2



Barranquilla, 29 NOV. 2019

E-0A07745

Señora:
OLINDA SARMIENTO BÉRDUGO
Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE
SABANALARGA-COOTRANSA
Calle 27 No. 29 -50
Sabanalarga - Atlántico

Ref: Resolución No. **0000948** De 2019 **28 NOV. 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

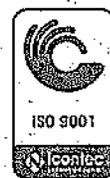
Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

JZ
I.T, Nros. 001635 del 2014 y 000968 de 2018
Exp: 0710-034
Elaboró: *Cristina Zota* Contratista- *Luis Escorcia* Profesional Universitario (Supervisor) *f*
Revisó: Ing. *Liliana Zapata*, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: *Juilette Sleman Chams*, Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia.
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co

G-19-11-19



2019 190
10/11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000948 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRAMITE. DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA EMPRESA COOTRANSA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, las demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 003147 del 16 de mayo del 2008, la empresa COOTRANSA, solicita ante la C.R.A. Permiso de Vertimientos y Concesión de Aguas.

Posteriormente, esta Entidad mediante Auto N° 00440 del 23 de mayo del 2008, notificado el 27 de mayo del 2008, admitió solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos Líquidos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, COOTRANSA LTDA.

En consecuencia, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de inspección en inmediaciones de la señalada empresa, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N° 000968 del 19 de julio de 2018, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Para el funcionamiento de la E.D.S. cuenca con una (1) isla con un (1) surtidor de distribución de combustibles líquidos (A.C.P.M).

La EDS no cuenta con un área de cambio de lubricantes, ni cuenca con área de lavado de vehículos.

Agua potable.

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños, es suministrada por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P.

Concesión de Aguas.

La E.D.S. COOTRANSA utiliza los servicios de la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P., no cuenta con pozo y cuerpo de agua, no realiza captación en sus instalaciones.

En el momento de la visita se manifestó que la E.D.S. COOTRANSA, nunca ha tenido pozo profundo, nunca han realizado captación de aguas.

La E.D.S. COOTRANSA no requiere tramitar concesión de aguas.

Evaluación de documentación presentada.

Mediante Radicado N° 003047 del 03 de abril del 2018, la empresa COOTRANSA, manifiesta lo siguiente:

De la manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de comunicarle que de acuerdo a lo consignado en el oficio de la referencia, en la tocante con la solicitud de concesión de aguas; me

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000948 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA EMPRESA COOTRANSA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO"

permite aclararle que en la Cooperativa de Transportadores de Sabanalarga COOTRANSA LTDA, no posee sistema de lavadero de automotores; por ende no es necesario realizar vertimientos de aguas debido a esa circunstancias.

Con el funcionamiento de la EDS; cuenta con todos los sistemas de vertimientos requeridos por ustedes.

En virtud de lo anterior le informo que debido a ello, no hay interés en adquirir o desarrollar la concesión de aguas.

Consideraciones de la C.R.A.:

Por lo anterior le asiste la razón a la E.D.S. COOTRANSA y se considera procedente aceptar la petición de la E.D.S., dado que en sus instalaciones no realizan captación de aguas profundas, ni cuerpos de aguas.

Agua Residual

Agua Residual Doméstica

La EDS cuenta con cuatro (4) baños al servicio de los trabajadores y clientes, las aguas residuales generadas son conducidas al sistema de alcantarillado sanitario prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P.

Agua Residual no Domésticas.

En cuanto a los vertimientos de las aguas residuales no domésticas son generadas en el área de distribución y almacenamiento de combustibles líquidos, lavado de área de distribución de combustibles, las cuales se encuentran conectadas por medio de sus canales perimetrales a una trampa de grasa de cuatro (4) secciones, que se observó en buenas condiciones; posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado sanitario prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P.

La E.D.S. requiere tramitar el Permiso de Vertimientos Líquidos ante la C.R.A. actualmente la E.D.S. no cuenta con permiso de vertimientos líquidos.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En la E.D.S. se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), estos residuos los recoge la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P., con una frecuencia de tres (3) veces por semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.

También se generan residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos y disposición final por la empresa RECITRAC S.A.S.

Al consultar los periodos de balance diligenciados por el establecimiento Cooperativa de Transportadores de Sabanalarga LTDA., en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPÉL, del SIUR.

Fecha de consulta: 28 de abril del 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000948 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA EMPRESA COOTRANSA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO"

BALANCE	ESTADO
01/01/2007 – 31/12/2007	Estado Abierto
01/01/2008 – 31/12/2008	No reportado
01/01/2009 – 31/12/2009	No reportado
01/01/2010 – 31/12/2010	No reportado
01/01/2011 – 31/12/2011	Estado Transmitido por web
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Transmitido por web
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido por web
01/01/2014 – 31/12/2014	Estado Transmitido por web
01/01/2015 – 31/12/2015	Estado Transmitido por web
01/01/2016 – 31/12/2016	Estado Transmitido por web
01/01/2017 – 31/12/2017	Estado Cerrado

Evaluación de documentación presentada.

Mediante Radicado N° 003048 del 03 de abril del 2018, la empresa COOTRANSA, manifiesta lo siguiente:

Dando cumplimiento al artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, resolución N° 1362 de Agosto del 2007, expedida por el MINISTERIO DE Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el debido respeto nos dirigimos a usted, con el fin de allegar la información debidamente registrada en el aplicativo RESPEL el 31 de marzo de 2018, correspondiente a la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos para el año 2007, el cual consta de 10 folios útiles y escritos.

Consideraciones de la C.R.A.:

Una vez revisada la documentación presentada se evidencia la empresa RECITRAC S.A.S., realizó la recolección y dispuso finalmente los residuos peligrosos, donde la cantidad reportada y cerrada en la plataforma del IDEAM, para el RESPEL, coinciden con la cantidad reportada en el certificado de disposición final, para el periodo del año 2017.

Guía ambiental para EDS.

La EDS cuenta con dos (2) pozos de monitoreo, para detección de fugas. Guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

En la EDS cuenta con canales perimetrales alrededor de sus islas de distribución y alrededor de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos. Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.

Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización.

La E.D.S. no cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados de sus actividades, en adecuaciones, incumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico en la isla de distribución. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

La EDS cuenta con un Plan de Contingencia, sin embargo, no ha sido presentado ante la C.R.A., para su posterior revisión.

Uapae

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000948 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA EMPRESA COOTRANSA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO"

Que en consideración a que la empresa COOTRANSA, mediante Radicado N° 003047 del 03 de abril del 2018, la E.D.S. COOTRANSA presentó una carta informando que no requiere tramitar el Permiso de Concesión de Aguas y que de la revisión detallada del expediente se evidencia que no se han realizado los trámites posteriores de la admisión de la solicitud de la concesión de aguas subterráneas, por ello se decretará el desistimiento de la solicitud, y en consecuencia, se procederá al archivo definitivo del mencionado trámite.

Se precisa que la respectiva solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales consagrados en el Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, de lo anterior, se procederá a evaluar la Solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política consagra en sus artículos 79 y 80 que, es obligación del Estado y de las personas la protección de las riquezas naturales de la Nación, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los recursos.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que, el derecho de usar los recursos renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra la protección de la biodiversidad del país, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, resaltando que la protección de la misma será prioritaria, en busca del aprovechamiento sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Por su parte, la LEY 1437 DE 2011 establece:

Sabat
"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000948 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA EMPRESA COOTRANSA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"

Que el artículo 17 de la LEY 1437 DEL 18 de Enero de 2011, estableció lo siguiente:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Por todo lo anterior, esta Corporación decretará el desistimiento tácito y, en consecuencia, se procederá al archivo definitivo del mencionado trámite.

Que esta Dirección está investida de la competencia para expedir los Actos Administrativos mediante los cuales se impongan medidas sobre protección ambiental, y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como por el cumplimiento a las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental, así mismo, la potestad de declarar el desistimiento de dichos instrumentos ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000948 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA UN TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA EMPRESA COOTRANSA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, el desistimiento al trámite administrativo para la Concesión de Aguas Subterráneas, admitido e iniciado por esta Corporación mediante el Auto N° 00440 del 23 de mayo del 2008, a la E.D.S. COOTRANSA del establecimiento Cooperativa de Transportadores de Sabanalarga LTDA., ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico.

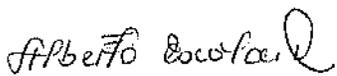
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del trámite de la Concesión de Aguas Subterráneas, admitido e iniciado por esta Corporación mediante el Auto N° 00440 del 23 de mayo del 2008.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 28 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japoa
I.T. No. 000968 del 19 de julio de 2018

Exp. 1701-216

Proyectó: Cristina Zota López – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisor: Luis Escorcia – Profesional Universitario.

V.B.: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental.

Aprobó: Juliéte Sleman Chams – Asesora de Dirección